



COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 327/2021-CR, LEY QUE ESTABLECE LA COBERTURA INMEDIATA A LA MUJER GESTANTE AFILIADA AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL DE ESSALUD, Y 905/2021-CR, LEY QUE CONSOLIDA LA PROTECCIÓN DE LA MUJER GESTANTE EN ESSALUD.



COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Periodo Anual de Sesiones 2021-2022

Señora Presidenta:

Han ingresado para dictamen de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social (CTSS) las siguientes iniciativas legislativas:

Proyecto de Ley N° 327/2021-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Avanza País, a iniciativa de la congresista Diana Carolina Gonzales Delgado, que propone la Ley que establece la cobertura inmediata a la mujer gestante, afiliada al Sistema de Seguridad Social de EsSalud.

Proyecto de Ley N° 905/2021-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Podemos Perú, a iniciativa del congresista José Luna Gálvez, que propone la Ley que consolida la protección de la mujer gestante en EsSalud.

La CTSS, en su Octava Sesión Virtual Extraordinaria del 3 de febrero de 2022, acordó por **UNANIMIDAD** la **APROBACIÓN** del dictamen recaído en los proyectos de ley 327/2021-CR y 905/2021-CR, con **TEXTO SUSTITUTORIO** y con el voto favorable de los congresistas Isabel Cortez Aguirre, Juan Burgos Oliveros, Jorge Coayla Juárez, María Agüero Gutiérrez, Luis Aragón Carreño, José Cueto Aservi, Jorge Marticorena Mendoza, Juan Carlos Mori Celis, Segundo Quiroz Barboza, Bernardo Quito Sarmiento, Tania Ramírez García, César Revilla Villanueva y Cruz Zeta Chunga.

Asimismo, en la misma sesión, y con la misma votación, se aprobó por **UNANIMIDAD** la dispensa del trámite de aprobación del acta para ejecutar los acuerdos adoptados

I. SITUACIÓN PROCESAL

El Proyecto de Ley 327/2021-CR fue presentado ante el Área de Trámite Documentario el 30 de septiembre de 2021. Ingresó a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social el 21 de octubre del 2021 para su estudio y dictamen como única comisión dictaminadora.

El Proyecto de Ley 905/2021-CR fue presentado ante el Área de Trámite Documentario el 07 de diciembre de 2021. Ingresó a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social el 10 de diciembre del 2021 para su estudio y dictamen como única comisión dictaminadora.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 327/2021-CR, LEY QUE ESTABLECE LA COBERTURA INMEDIATA A LA MUJER GESTANTE AFILIADA AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL DE ESSALUD, Y 905/2021-CR, LEY QUE CONSOLIDA LA PROTECCIÓN DE LA MUJER GESTANTE EN ESSALUD.

La CTSS revisó y verificó el cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República para la admisibilidad de los proyectos que, al ser calificado positivamente, fueron admitidos para su estudio y dictamen.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El Proyecto de Ley N° 327/2021-CR, que propone la "Ley que establece la cobertura inmediata a la mujer gestante afiliada al Sistema de Seguridad Social de ESSALUD", tiene por objeto garantizar mayor protección a las mujeres gestantes, sean estas trabajadoras afiliadas o derechohabientes, a través de la modificación del artículo 10 de la Ley 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud.

"Artículo 10.- Derecho de Cobertura

Los afiliados regulares y sus derechohabientes tiene el derecho a las prestaciones del Seguro Social de Salud siempre que aquellos cuenten con tres meses de aportación consecutivos o con cuatro no consecutivos dentro de los seis meses calendario anteriormente al mes en que se inició la contingencia y que la entidad empleadora haya declarado y pagado o se encuentre en fraccionamiento vigente las aportaciones de los doce meses anteriores a los seis meses previos al mes de inicio de la atención, según corresponda.

En caso de accidente basta que exista afiliación. ESSALUD podrá establecer periodos de espera para contingencias que éste determine; con excepción de los regímenes especiales. En el caso de los afiliados regulares pensionistas y sus derechohabientes tienen derecho de cobertura desde la fecha en que se les reconoce como pensionistas, sin periodo de carencia. Mantienen su cobertura siempre y cuando continúen con su condición de pensionistas.

En caso la afiliada o el derechohabiente se encuentre en estado de gestación, el derecho a cobertura se otorgará de forma inmediata luego de su afiliación. (...)

El Proyecto de Ley N° 905/2021-CR, que propone la Ley que consolida la protección de la mujer gestante en EsSalud, tiene como objetivo garantizar el acceso a las prestaciones del Régimen Contributivo de Seguridad Social en Salud, a toda mujer gestante, sin que se considere exclusión o condiciones especiales en relación al tiempo de afiliación o número de aportaciones, a través de la modificación del primer párrafo del artículo 35 del Decreto Supremo N° 09-97-SA, Reglamento de la Ley 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud.

"Artículo 35.- Derecho de Cobertura

Los afiliados regulares y sus derechohabientes tienen derecho a las prestaciones del Régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud siempre que aquellos cuenten con tres (3) meses de aportación consecutivos o con cuatro (4) no consecutivos dentro de los seis (6) meses anteriores al mes en que se inició la contingencia. En el caso de maternidad, **no se**



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 327/2021-CR, LEY QUE ESTABLECE LA COBERTURA INMEDIATA A LA MUJER GESTANTE AFILIADA AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL DE ESSALUD, Y 905/2021-CR, LEY QUE CONSOLIDA LA PROTECCIÓN DE LA MUJER GESTANTE EN ESSALUD.

aplican estas condiciones y la atención es inmediata. En caso de accidente basta que exista afiliación.
(...)"

III. ANTECEDENTES Y OPINIONES

3.1 OPINIONES SOLICITADAS

Para el estudio del **Proyecto de Ley N° 327/2021-CR**, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, solicitó la emisión de opiniones técnicas a las siguientes instituciones del Estado:

- Mediante Oficio N° 0674-2021-2022/CTSS-CR, de fecha 02 de diciembre de 2021, se solicitó la opinión al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
- Mediante Oficio N° 0673-2021-2022/CTSS-CR, de fecha 02 de diciembre de 2021, se solicitó la opinión a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral
- Mediante Oficio N° 0672-2021-2022/CTSS-CR, de fecha 02 de diciembre de 2021, se solicitó la opinión a la Presidencia de Consejo de Ministros
- Mediante Oficio N° 0671-2021-2022/CTSS-CR, de fecha 02 de diciembre de 2021, se solicitó la opinión al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Del mismo modo, se realizó el pedido de opinión a las siguientes organizaciones sociales y privadas.

- Mediante Oficio N° 0680-2021-2022/CTSS-CR, de fecha 02 de diciembre de 2021, se solicitó la opinión al Presidente de la Sociedad Nacional de Industrias.
- Mediante Oficio N° 0679-2021-2022/CTSS-CR, de fecha 02 de diciembre de 2021, se solicitó la opinión a la Confederación Nacional de Instituciones Empresariales Privadas (CONFIEP)
- Mediante Oficio N° 0678-2021-2022/CTSS-CR, de 02 de diciembre de 2021, se solicitó la opinión a la Central Autónoma de Trabajadores del Perú - CATP
- Mediante Oficio N° 0677-2021-2022/CTSS-CR, de fecha 02 de diciembre, se solicitó la opinión a la Confederación de Trabajadores del Perú - CTP.
- Mediante Oficio N° 0676-2021-2022/CTSS-CR, de fecha 02 de diciembre de 2021, se solicitó la opinión a la Confederación General de Trabajadores del Perú - CGTP.
- Mediante Oficio N° 0675-2021-2022/CTSS-CR, de fecha 02 de diciembre de 2021, se solicitó la opinión a la Central Única de Trabajadores - CUT.

Para el estudio del **Proyecto de Ley N° 905/2021-CR**, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, solicitó la emisión de opiniones técnicas a las siguientes instituciones del Estado:

- Mediante Oficio N° 0754-2021-2022/CTSS-CR, de fecha 13 de diciembre de 2021, se



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 327/2021-CR, LEY QUE ESTABLECE LA COBERTURA INMEDIATA A LA MUJER GESTANTE AFILIADA AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL DE ESSALUD, Y 905/2021-CR, LEY QUE CONSOLIDA LA PROTECCIÓN DE LA MUJER GESTANTE EN ESSALUD.

solicitó la opinión al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

- Mediante Oficio N° 0755-2021-2022/CTSS-CR, de fecha 13 de diciembre de 2021, se solicitó la opinión a la Presidencia de Consejo de Ministros
- Mediante Oficio N° 0756-2021-2022/CTSS-CR, de fecha 13 de diciembre de 2021, se solicitó la opinión a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral.
- Mediante Oficio N° 0757-2021-2022/CTSS-CR, de fecha 13 de diciembre de 2021, se solicitó la opinión al Presidente de EsSalud.
- Mediante Oficio N° 0758-2021-2022/CTSS-CR, de fecha 13 de diciembre de 2021, se solicitó la opinión al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

Del mismo modo, se realizó el pedido de opinión a las siguientes organizaciones sociales y privadas.

- Mediante Oficio N° 0759-2021-2022/CTSS-CR, de fecha 13 de diciembre de 2021, se solicitó la opinión a la Central Única de Trabajadores - CUT.
- Mediante Oficio N° 0760-2021-2022/CTSS-CR, de fecha 13 de diciembre de 2021, se solicitó la opinión a la Confederación General de Trabajadores del Perú - CGTP.
- Mediante Oficio N° 0761-2021-2022/CTSS-CR, de fecha 13 de diciembre, se solicitó la opinión a la Confederación de Trabajadores del Perú - CTP.
- Mediante Oficio N° 0762-2021-2022/CTSS-CR, de 13 de diciembre de 2021, se solicitó la opinión a la Central Autónoma de Trabajadores del Perú - CATP
- Mediante Oficio N° 0763-2021-2022/CTSS-CR, de fecha 13 de diciembre de 2021, se solicitó la opinión a la Confederación Nacional de Instituciones Empresariales Privadas (CONFIEP)
- Mediante Oficio N° 0764-2021-2022/CTSS-CR, de fecha 13 de diciembre de 2021, se solicitó la opinión al Presidente de la Sociedad Nacional de Industrias.

3.2 OPINIONES RECIBIDAS

Como consecuencia de las solicitudes de opinión técnica antes mencionadas, la CTSS recibió las siguientes opiniones del **Proyecto de Ley 327/2021-CR y del Proyecto 905/2021-CR**, cuyas recomendaciones más relevantes se resumen a continuación:

○ PRESIDENCIA DE CONSEJO DE MINISTROS

Mediante Oficio N° D003052-2021-PCM-SG de fecha 28 de diciembre de 2021, suscrito por Luis Francisco Gonzales Norris, Secretario General de la PCM, en donde se adjunta el Informe N° D001734-2021-PCM-OGAJ, de fecha 10 de diciembre, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica de la PCM, señala que por competencia, **no corresponde emitir opinión a la Presidencia del Consejo de Ministros**, pero



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 327/2021-CR, LEY QUE ESTABLECE LA COBERTURA INMEDIATA A LA MUJER GESTANTE AFILIADA AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL DE ESSALUD, Y 905/2021-CR, LEY QUE CONSOLIDA LA PROTECCIÓN DE LA MUJER GESTANTE EN ESSALUD.

deriva el documento al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; al Ministerio de Economía y Finanzas; y al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, emitir opinión sobre el proyecto de ley.

○ **MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES**

Mediante Oficio N° D000184-2022-MIMP-SG, de fecha 27 de enero de 2022, suscrito por Gonzalo Raúl Ames Ramello, Secretario General del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en donde remiten en Informe N° D00011-2022-MIMP-DPPDM, elaborado por la Dirección de Promoción y Protección de los Derechos de las Mujeres de la Dirección General de Igualdad de Género y no Discriminación en el cual informan

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) emite **OPINIÓN FAVORABLE** al proyecto de ley 327/2021CR puesto que la propuesta responde a una necesidad actual de las mujeres gestantes y su limitación puede ser traducida en una forma de violencia y discriminación, dentro de un marco constitucional de igualdad y no discriminación. Asimismo, la cobertura inmediata permitirá que las mujeres gestantes y el concebido puedan tener la atención en salud que requiere desde el primer día, de acuerdo a las exigencias de los pactos internacionales que ha firmado nuestro país.

○ **CENTRAL AUTÓNOMA DE TRABAJADORES DEL PERÚ**

Mediante Oficio N° 227-2021-SE-CATP de fecha 06 de diciembre de 2021, suscrito por Carlos Castro Cardoza, Presidente de la CATP, y Rolando Torres Prieto, Secretario General de la CATP, manifiestan su **ADHESIÓN Y OPINIÓN FAVORABLE** a la propuesta legislativa 327/2021-CR *"porque busca favorecer al binomio madre niño contribuyendo de esta manera a mejorar las medidas preventivas en favor de las personas gestantes y de la sociedad."* Asimismo, sugiere prestar atención a las estadísticas señaladas en el Plan para la Reducción de la Morbilidad y Mortalidad Neonatal 2016-2020 donde se indica que uno de los factores es la baja atención pre concepcional y de atención prenatal existente en el país.

Mediante Oficio N° 005-2022-SE-CATP, de fecha 03 de enero de 2022, manifiestan su **RESPALDO** al proyecto de ley 905/2021-CR porque considera que es un proyecto que busca luchar contra la discriminación contra las mujeres gestantes.

○ **CONFEDERACIÓN GENERAL DE TRABAJADORES DEL PERÚ**

Mediante Carta N° 351-21-DDL de fecha 27 de diciembre de 2021, suscrito por Juan Gustavo Minaya Goñy, Secretario General Adjunto, y Moisés Vega Romero, Secretario

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 327/2021-CR, LEY QUE ESTABLECE LA COBERTURA INMEDIATA A LA MUJER GESTANTE AFILIADA AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL DE ESSALUD, Y 905/2021-CR, LEY QUE CONSOLIDA LA PROTECCIÓN DE LA MUJER GESTANTE EN ESSALUD.

del Departamento de Defensa Laboral, quienes tiene una **OPINIÓN DE RESPALDO** al proyecto de ley 327/2021-CR, pues consideran que, al suprimir los requisitos previos de aportación, permitirá el acceso inmediato al derecho de la cobertura de salud de las mujeres gestantes. Además, hace hincapié de que la población de mujeres gestantes es una población altamente vulnerable en la etapa de pandemia por el COVID-19 y, por lo tanto, requiere de especial protección.

○ **OPINIONES CIUDADANAS**

De acuerdo a lo que se observa en la página web del Congreso de la República, el Proyecto de Ley 173/2021/CR ha tenido dos opiniones ciudadanas, ambas a favor de la propuesta legislativa:

Fecha	Opinión	Ciudadano(a)	Descripción
07/12/2021	A favor	Estela Ospina	Muy necesaria para las madres trabajadoras del país.
07/12/2021	A favor	Marco Enrique Cielo	El proyecto de ley debe ser aprobado debido a que la mujer gestante debe ser prioridad por su estado.
07/12/2021	A favor	José Gilmar Sánchez Muñoz	A favor del proyecto.

IV. MARCO NORMATIVO

4.1. Nacional

- Constitución Política del Perú de 1993
- Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud
- Decreto Supremo N° 009-97-SA, Reglamento de la Ley N° 26790 "Ley de "Modernización de la Seguridad Social en Salud.

4.2. Internacional

- Declaración Universal de Derechos Humanos.
- Convención Americana de Derechos Humanos.
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- Convenio Internacional sobre Eliminación de todas las formas de discriminación en contra de la mujer.
- Convenio OIT 102 sobre seguridad social



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 327/2021-CR, LEY QUE ESTABLECE LA COBERTURA INMEDIATA A LA MUJER GESTANTE AFILIADA AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL DE ESSALUD, Y 905/2021-CR, LEY QUE CONSOLIDA LA PROTECCIÓN DE LA MUJER GESTANTE EN ESSALUD.

- Convenio OIT 183 sobre la protección de la maternidad
- Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador"

V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

5.1 Antecedentes:

La Comisión de Trabajo y Seguridad Social ha identificado que existen antecedentes de legislaturas recientes con respecto a los mismos objetivos que pretenden alcanzar los proyectos de ley bajo análisis.

En el periodo anual 2020-2021, se presentó el Proyecto de Ley 4984/2020-CR, "Ley que suprime la condición adicional de afiliación del titular del seguro al momento de la concepción para recibir las prestaciones en caso de maternidad de la asegurada, que le corresponden por la Ley 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud", a cargo del grupo parlamentario Podemos Perú, el cual dio origen a dictamen favorable¹ por unanimidad en la Comisión de Trabajo y Seguridad Social de la legislatura anterior.

Asimismo, en el periodo anual 2013-2014, se elaboró el dictamen de la Comisión de Salud N° 19-2013-2014/CSP-CR, recaído sobre los proyectos de ley N° 3225-2013-CR "Ley que garantiza la cobertura del Seguro de Salud durante el embarazo" y la Ley N° 3615-2013-CR "Ley que establece medidas de protección a la salud materna y perinatal en los Sistemas de Seguridad Social de EsSalud y el Sistema Integral de Salud SIS", que proponían eliminar los periodos de espera a fin de que se otorgue cobertura inmediata a las mujeres gestantes. Dicho dictamen llegó a ser aprobado² por unanimidad en la Comisión de Salud, sin embargo, no llegó a ser debatido en el Pleno.

En consecuencia, se considerarán algunos conceptos y/o conclusiones de los dictámenes anteriormente elaborados para el análisis de los proyectos de ley 327/2021-CR y 905/2021-CR.

5.2 Análisis normativo:

¹ CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ. Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 04984/2020-CR. Encontrado en: https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Dictamenes/Proyectos_de_Ley/04984DC16MAY20210222.pdf. Revisado el 15 de enero de 2022.

² CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ. Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 03225/2013-CR y 3615/2013-CR. Encontrado en: [https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/Contdoc02_2011_2.nsf/0/0fc323713270b22b05257d0f006e43f1/\\$FILE/03225DC21MAY080714.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/Contdoc02_2011_2.nsf/0/0fc323713270b22b05257d0f006e43f1/$FILE/03225DC21MAY080714.pdf). Revisado el 15 de enero de 2022.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 327/2021-CR, LEY QUE ESTABLECE LA COBERTURA INMEDIATA A LA MUJER GESTANTE AFILIADA AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL DE ESSALUD, Y 905/2021-CR, LEY QUE CONSOLIDA LA PROTECCIÓN DE LA MUJER GESTANTE EN ESSALUD.

Constitución Política del Perú:

Nuestra Constitución Política del Perú, establece en su primer artículo que la persona humana es el fin supremo de la sociedad y el Estado. Asimismo, en su Capítulo II sobre Derechos Sociales y Económicos, señala en su artículo 7°, que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa; y en su artículo 10° indica que el Estado reconoce el derecho universal y progresivo de las personas a la seguridad social, para su protección frente a las contingencias que precise la ley y para la elevación de su calidad de vida.

En el caso general de la madre, y en específico de la madre que trabaja, el derecho que indica el artículo 7 de la Constitución Política del Perú está directamente reforzado por el deber de protección especial, que se indican en los artículos 4 y 24 del mismo cuerpo constitucional.

Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud

Por su lado la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, señala en su primer principio que la Seguridad Social en Salud se fundamenta en los principios constitucionales que reconocen el derecho al bienestar y garantizan el libre acceso a prestaciones a cargo de entidades públicas, privadas o mixtas. Asimismo, indica que la seguridad social se desarrolla en un marco de equidad, solidaridad, eficiencia y facilidad de acceso a los servicios de salud.

Con respecto a los asegurados, el artículo 1° de la Ley N° 28791, Ley que establece modificaciones a la Ley N° 26790, señala sobre el derecho a la cobertura que:

"Los afiliados regulares y sus derechohabientes tienen el derecho a las prestaciones del Seguro Social de Salud siempre que aquellos cuenten con tres meses de aportación consecutivos o con cuatro no consecutivos dentro de los seis meses calendario anteriores al mes en que se inició la contingencia y que la entidad empleadora haya declarado y pagado o se encuentre en fraccionamiento vigente las aportaciones de los doce meses anteriores a los seis meses previos al mes de inicio de la atención, según corresponda (...)"

Además, dispone que, en caso de accidente, basta la afiliación para acceder a las prestaciones.

Reglamento de la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud

En el Decreto Supremo N° 09-97-SA, señala en el artículo 35° que el derecho de



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 327/2021-CR, LEY QUE ESTABLECE LA COBERTURA INMEDIATA A LA MUJER GESTANTE AFILIADA AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL DE ESSALUD, Y 905/2021-CR, LEY QUE CONSOLIDA LA PROTECCIÓN DE LA MUJER GESTANTE EN ESSALUD.

cobertura de salud pertenece a los afiliados regulares y a sus derechohabientes *"siempre que cuenten con tres (03) meses de aportación consecutivos o con cuatro (04) no consecutivos dentro de los seis (06) meses al mes en que se inició la contingencia. En el caso de maternidad, la condición para el goce de las prestaciones es que el titular del seguro se encuentre afiliado al tiempo de la concepción. En caso de accidente basta que exista afiliación. (..)"*

Es decir, de acuerdo al Reglamento existe un requisito para el goce de la prestación del seguro de salud y es que el titular del seguro debe estar afiliado al tiempo de la concepción. Si la concepción sucede antes de la afiliación, no se permite el goce de la prestación, ya sea para la trabajadora gestante o la derechohabiente del trabajador titular. Es decir, la consecuencia de esta disposición reglamentaria es aún más perjudicial, puesto que las mujeres afiliadas al Seguro Social de Salud, aunque no puedan atender en el Seguro Social por no haber aportado el tiempo suficiente para ello o por haber sido afiliadas después de la concepción, tampoco pueden ser atendidas con la cobertura del SIS en los establecimientos del Ministerio de Salud, haciendo aún más evidente el estado de desprotección de la mujer gestante y, por lo tanto poniendo en riesgo la vida del concebido.

Decreto Supremo N° 013-2019-TR, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Reconocimiento y Pago de Prestaciones Económicas de la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud

En el capítulo II de este dispositivo legal, referido a la maternidad, señala en su artículo 42 que el pago de subsidio por maternidad, es decir el monto de dinero que tiene derecho la asegurada titular en actividad por 98 días de goce con descanso médico luego de haber dado a luz, está condicionado a *"tener derecho de cobertura y vínculo laboral al momento de la contingencia, durante el período subsidiado y al momento de la concepción. Por excepción a las aseguradas agrarias no se les requiere que cumplan este último requisito".*

Es decir, aquellas aseguradas titulares o derechohabientes que al inicio de su embarazo no hayan estado afiliadas a EsSalud, no podrán tener acceso al subsidio por maternidad, siendo esta norma limitante de los derechos de las mujeres.

Compromisos del Estado para la protección de la salud materna

El reconocimiento de la salud de la mujer gestante se ve reflejado en diferentes normas internacionales del cual el Perú forma parte y que, por lo tanto, le otorga obligaciones para brindar servicios o garantizar la protección de la salud tanto de la madre antes, durante y después del parto.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 327/2021-CR, LEY QUE ESTABLECE LA COBERTURA INMEDIATA A LA MUJER GESTANTE AFILIADA AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL DE ESSALUD, Y 905/2021-CR, LEY QUE CONSOLIDA LA PROTECCIÓN DE LA MUJER GESTANTE EN ESSALUD.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales:

En cuanto a los compromisos internacionales suscritos por el Estado Peruano, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) establece que el artículo 9 que los Estados Partes reconocen el derecho de toda persona a la seguridad social, incluso al seguro social. El inciso 2 del artículo 10 establece que "(...) los Estados partes reconocen (...) conceder especial protección a las madres durante un periodo de tiempo razonable antes y después del parto. Durante dicho periodo, a las madres que trabajen se les debe conceder licencia con remuneración o con prestaciones adecuadas de seguridad social (...)". (Resaltado nuestro)

Además, en el artículo 12 se señala el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental y que, entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el Pacto, se debe brindar principal atención en la reducción de la mortalidad y de la mortalidad infantil, y el sano desarrollo de los niños.

Es decir, la atención de la mujer gestante cobra mayor relevancia pues requiere de una atención especial de su salud, desde el momento de la concepción. Por lo tanto, la atención de su salud no debería estar condicionada a ningún otro requisito pues de por medio está también la salud de su bebé.

Convención Sobre La Eliminación de Todas Las Formas De Discriminación Contra La Mujer³:

De acuerdo a esta normal internacional, los Estados Parte deben adoptar medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera del empleo a fin de asegurar a la mujer, en condiciones de igualdad con los hombres, los mismos derechos, en particular. Este cuerpo normativo señala la discriminación contra la mujer como "(...) toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera". (resaltado nuestro).

Asimismo, el artículo 11, literal f) señala que los Estados Partes deben asegurar "el derecho a la protección de la salud y a la seguridad en las condiciones de trabajo, incluso la salvaguardia de la función de reproducción". Y en el artículo 12, numeral 2 se indica que "(...) los Estados Partes garantizarán a la mujer servicios apropiados en

³ NACIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS. *Convención sobre eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*. Encontrado en: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cedaw.aspx>. Revisado el 25 de enero de 2022.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 327/2021-CR, LEY QUE ESTABLECE LA COBERTURA INMEDIATA A LA MUJER GESTANTE AFILIADA AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL DE ESSALUD, Y 905/2021-CR, LEY QUE CONSOLIDA LA PROTECCIÓN DE LA MUJER GESTANTE EN ESSALUD.

relación con el embarazo, el parto y el período posterior al parto, proporcionando servicios gratuitos cuando fuere necesario, y le asegurarán una nutrición adecuada durante el embarazo y la lactancia" (resaltado nuestro)

Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Material de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo San Salvador"

El Protocolo San Salvador refiere en su artículo 10, inciso 1 que toda persona tiene el derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social. Asimismo, el artículo 15, inciso 3, literal a) resalta el compromiso de los Estados Partes de "(...) *atención y ayuda especiales a la madre antes y durante un lapso razonable después del parto*". En ese sentido, este cuerpo jurídico señala que es relevante la atención que debe darse a las mujeres gestantes (antes, durante y después del parto). En consecuencia, su no atención o limitación en la cobertura constituiría una forma de violencia contra la mujer.

Organización Internacional del Trabajo

En el ámbito de la Organización Internacional del Trabajo, el Convenio N° 102 referido a Seguridad Social, y ratificado por nuestro país, en el capítulo VIII sobre prestaciones de Maternidad señala en sus artículos 46, 47 y 48 que todos los Estados Partes deberán garantizar a las personas protegidas la concesión de prestaciones de maternidad, y que la contingencia deberá comprender el embarazo, el parto y sus consecuencias. Asimismo, el artículo 49 indica que:

"(...) 2. La asistencia médica deberá comprender, por lo menos:

(a) la asistencia prenatal, la asistencia durante el parto y la asistencia puerperal prestada por un médico o por una comadrona diplomada; y

(b) la hospitalización, cuando fuere necesaria.

3. La asistencia médica mencionada en el párrafo 2 de este artículo tendrá por objeto conservar, restablecer o mejorar la salud de la mujer protegida, así como su aptitud para el trabajo y para hacer frente a sus necesidades personales.

4. Las instituciones o los departamentos gubernamentales que concedan las prestaciones médicas de maternidad deberán estimular a las mujeres protegidas, por cuantos medios puedan ser considerados apropiados, para que utilicen los servicios generales de salud puestos a su disposición por las



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 327/2021-CR, LEY QUE ESTABLECE LA COBERTURA INMEDIATA A LA MUJER GESTANTE AFILIADA AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL DE ESSALUD, Y 905/2021-CR, LEY QUE CONSOLIDA LA PROTECCIÓN DE LA MUJER GESTANTE EN ESSALUD.

*autoridades públicas o por otros organismos reconocidos por las autoridades públicas*⁴

Así mismo el Convenio N° 183 de la OIT sobre la protección de la maternidad, ratificado por el Estado peruano, establece la protección de la salud, la licencia por maternidad y la protección del empleo y no discriminación de las trabajadoras gestantes.

5.3 Análisis técnico de la propuesta

- **La seguridad social en el Perú y la protección de la mujer gestante**

Forma parte de la seguridad social la protección que la sociedad proporciona a la ciudadanía para asegurar el acceso a la asistencia médica, garantizando de esta manera la atención de la salud. En el Perú son manifestaciones de la seguridad social las prestaciones de salud y de pensiones. Con la seguridad social se pretende brindar protección ante una enfermedad, la maternidad, accidentes de trabajo, invalidez, vejez, muerte y otras contingencias. Asimismo, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo señala que *"la Seguridad Social es un componente de las políticas públicas en materia de protección social que todo Estado debe proporcionar a las personas. Su diseño debe buscar la protección integral del ser humano. Conocerla, desarrollarla, difundirla es tarea de todos"*⁵

En el Perú, EsSalud es la institución que administra el subsistema de aseguramiento que abarca a todos los trabajadores formales del país y a sus respectivas familias. Según la Ley 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, todos los asegurados a EsSalud deben cumplir ciertos requisitos como el registro y afiliación, los aportes, las prestaciones, los subsidios, etc.

En relación al derecho a la salud, el Tribunal Constitucional emitió la Sentencia recaída en el Expediente 01366-2013-PC/TC, el mismo que señala que debe existir protección especial de la madre y que esto comprende:

"[...] el deber de prever mecanismos que garanticen a la gestante poder llevar a término el embarazo en condiciones adecuadas; y, a la madre, la recuperación de su condición física pregestacional y la adecuada atención y protección del recién"

⁴ ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO. *Convenio 102*. Encontrado en: https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C102. Revisado el 25 de enero de 2022.

⁵ PLATAFORMA DIGITAL ÚNICA DEL ESTADO PERUANO. Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. Conoce la seguridad social. Publicado el 06 de agosto de 2021. Encontrado en: <https://www.gob.pe/institucion/mtpe/campa%C3%B1as/1346-conoce-sobre-la-seguridad-social-> Revisado el 27 de enero de 2022.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 327/2021-CR, LEY QUE ESTABLECE LA COBERTURA INMEDIATA A LA MUJER GESTANTE AFILIADA AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL DE ESSALUD, Y 905/2021-CR, LEY QUE CONSOLIDA LA PROTECCIÓN DE LA MUJER GESTANTE EN ESSALUD.

*nacido"*⁶

El informe del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en relación a la seguridad social, señala que:

La prestación social exige una intervención concreta, dinámica y eficiente de parte del Estado a efectos de asegurar condiciones mínimas para una vida acorde con el principio de dignidad humana. En ese sentido, la seguridad social no solo es una garantía institucional sino también un derecho fundamental que vincula la actuación de los poderes públicos y orientan la labor del Estado –eficacia vertical-, e irradian las relaciones entre privados –eficacia horizontal-.

En el caso de la atención materna, la seguridad social cobra relevancia puesto que las mujeres gestantes, aseguradas en EsSalud, como titulares o como derechohabientes, deben cumplir con los requisitos que la Ley 26790 y su Reglamento mediante Decreto Supremo N° 09-97-SA, disponen, encontrándose una desprotección de ellas cuando estos requisitos no están presentes, a pesar de que existen normas nacionales e internacionales que explican la necesidad de dar una especial atención a la salud de las mujeres cuando éstas se encuentran en etapa de gestación.

La Defensoría del Pueblo ha señalado en reiteradas oportunidades que el "periodo de espera" resulta ser una vulneración de los derechos de las mujeres. Asimismo, en una entrevista a la Dra. Eugenia Fernan Zegarra, adjunta de la Adjuntía para la Administra Estatal señaló que la desprotección de una mujer asegurada también implica la limitación de su atención en el Seguro Integral de Salud (SIS), por el solo hecho de figurar como afiliada al EsSalud:

*"Es imposible cumplir con la protección de las madres gestantes, si se les niega las atenciones pre natales, parto y post natal, bajo el pretexto de que no han aportado de manera suficiente a la seguridad social. Ello estaría afectando el derecho a la salud de este sector de la población"*⁷

Asimismo, el MIMP⁸ señala que *"la restricción de las prestaciones en el marco del sistema de seguridad social contraviene el mandato jurídico de atención preferente de la mujer gestante en el país, y da cuenta de una situación que puede hacer irreparable la afectación de su derecho"*.

⁶ TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. 2017. Expediente 01366-2013-PC/TC. Sentencia: 26 de setiembre

⁷ DEFENSORÍA DEL PUEBLO. Atención a la ciudadanía. *Defensoría del Pueblo solicita que se garantice el acceso a prestaciones de salud de mujeres gestantes que ingresan a trabajar*. Artículo publicado el 08 de abril de 2013. Encontrado en: <https://www.defensoria.gob.pe/defensoria-del-pueblo-solicita-que-se-garantice-el-acceso-a-prestaciones-de-salud-de-mujeres-gestantes-que-ingresan-a-trabajar/>. Revisado el 26 de enero de 2022.

⁸ MIMP. *Informe N° D000011-2022-MIMP-DPPDM*, de fecha 26 de enero de 2022.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 327/2021-CR, LEY QUE ESTABLECE LA COBERTURA INMEDIATA A LA MUJER GESTANTE AFILIADA AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL DE ESSALUD, Y 905/2021-CR, LEY QUE CONSOLIDA LA PROTECCIÓN DE LA MUJER GESTANTE EN ESSALUD.

Esta situación también es conocida y reclamada por los sindicatos. El Informe de la Central Autónoma de Trabajadores del Perú indica que:

"Lamentablemente todavía las mujeres gestantes para postular a los centros de labores, deben ocultar su estado de embarazo porque de lo contrario no son contratadas y cuando consiguen el empleo pueden tener más de 1 o 2 meses de embarazo, situación que perjudica a la familia del titular del derecho(...)"

Es necesario hacer un énfasis en la situación actual que vive el país, debido a la pandemia provocada por el COVID-19, donde las mujeres gestantes son consideradas como personas de alto riesgo de contagio.

La Comisión de la Mujer y Familia del Congreso de la República, remitió el 07 de diciembre de 2020, el dictamen favorable recaído del Proyecto de Ley 4984/2020-CR, referido a una propuesta similar al actual Proyecto de Ley 324/2021-CR y resulta importante rescatar de su análisis lo siguiente:

*"Ahora bien, la Comisión de Mujer y Familia considera que las medidas limitativas de derechos basadas en el embarazo, al afectar exclusivamente a las mujeres, constituyen discriminación por razón de sexo y transgreden las reglas, los principios y los valores de la Constitución Política. Así, la condición adicional de estar afiliada en el momento de la concepción -dispuesta por el artículo 35 del Reglamento de la Ley 26790- constituye un tratamiento diferenciado a las mujeres gestantes"*⁹

- **Atenciones médicas para evitar la mortalidad y morbilidad materna perinatal en el Perú.**

El Ministerio de Salud señala en su diagnóstico sobre la salud materno neonatal que *"con respecto a la salud materna, la mortalidad materna es uno de los indicadores sanitarios que más claramente evidencia la inequidad y la exclusión social, el bajo nivel de accesibilidad a los servicios de salud, la inequidad de género para la toma de decisiones, el poco respeto a los derechos humanos y el limitado acceso a los servicios sociales"*¹⁰

⁹ CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ. Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 04984/2020-CR. Encontrado en: https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Dictamenes/Proyectos_de_Ley/04984DC16MAY20210222.pdf. Revisado el 15 de enero de 2022.

¹⁰ MINSA. Anexo N° 2 Contenidos mínimos del Programa Presupuestal. Programa Presupuestal 0002 Salud Materno Neonatal, 2021. Encontrado en: https://www.minsa.gob.pe/presupuestales/doc2021/ANEXO2_2.pdf. Revisado el 26 de enero de 2022



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 327/2021-CR, LEY QUE ESTABLECE LA COBERTURA INMEDIATA A LA MUJER GESTANTE AFILIADA AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL DE ESSALUD, Y 905/2021-CR, LEY QUE CONSOLIDA LA PROTECCIÓN DE LA MUJER GESTANTE EN ESSALUD.

En ese sentido, la mortalidad materna perinatal es más elevada en los países en vías de desarrollo y es el reflejo de las brechas sociales que existen en ellos, como son la inequidad en el acceso a los servicios de salud; sin embargo, la mortalidad materna perinatal no es un problema sólo de índole de salud pública, sino también es la expresión de un tratamiento desigual de las mujeres, sobre todo de las más pobres, por lo tanto se extiende a un problema de justicia social para con ellas.

El Plan Estratégico Nacional para la reducción de la mortalidad materna y perinatal 2009-2015 señala que:

En el Perú, desde el fin de la década de los 90 hasta la actualidad, la razón de mortalidad materna es de 185 muertes maternas por 100,000 nacidos vivos y la tasa de mortalidad perinatal es de 23,1 muertes perinatales por 1,000 nacidos vivos: la razón de mortalidad materna coloca al país dentro de aquellos con mayor mortalidad materna en Latinoamérica. A pesar de que a inicios de este siglo se han realizado adecuaciones normativas, se han operado cambios en el modelo de atención de la salud y se han implementado programas para reducir las barreras de acceso de las gestantes a los servicios de salud, principalmente referida a la barrera económica, ambas mortalidades casi no se han modificado, lo cual resulta preocupante y nos plantea el reto de reevaluar y redefinir nuestros enfoques, estrategias e intervenciones¹¹

La Revista Peruana de Investigación Materno Perinatal¹² indica las siguientes cifras.

En el Perú según cifras de la Dirección de Epidemiología del Ministerio de Salud, la mortalidad materna pasó en 20 años, de 769 defunciones en el año 1997 a 325 en el 2016, lo que representa un descenso de 42%; mientras que la razón de mortalidad materna pasó desde el periodo 1990-1996, de 265 muertes maternas x 100,00 nacidos vivos, al 2015, a 68 x 100,000 nacidos vivos, lo que corresponde a un descenso del 75%. En el 2016 se han producido 325 muertes maternas, lo que resulta un hecho muy importante, al consignar el menor número de muertes maternas en los últimos 20 años

Entonces, si bien es cierto las cifras de mortalidad materna se han reducido visiblemente en nuestro país, aún existen factores que limitan la adecuada atención de las mujeres gestantes en los diferentes espacios de atención a la salud. El Ministerio de Salud

¹¹ MINISTERIO DE SALUD. *Plan estratégico nacional para la reducción de la mortalidad materna y perinatal 2009-2015*. Pag 11. Encontrado en: http://bvs.minsa.gob.pe/local/DGSP/481_DGSP240.pdf. Revisado el 26 de enero de 2022.

¹² GUEVARA RÍOS, E. (2019). Estado actual de la mortalidad materna en el Perú. *Revista Peruana De Investigación Materno Perinatal*, 5(2), 7-8. Encontrado en: <https://doi.org/10.33421/inmp.2016155>. Revisado el 26 de enero de 2022.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 327/2021-CR, LEY QUE ESTABLECE LA COBERTURA INMEDIATA A LA MUJER GESTANTE AFILIADA AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL DE ESSALUD, Y 905/2021-CR, LEY QUE CONSOLIDA LA PROTECCIÓN DE LA MUJER GESTANTE EN ESSALUD.

identifica que alguna de las causas de mortalidad materna y perinatal, son las siguientes:

- Altos índices de pobreza y analfabetismo
- Bajo estatus de la mujer
- Barreras culturales
- Malnutrición
- Vías de comunicación en mal estado
- Inaccesibilidad geográfica
- Sistemas de salud con problemas en su organización y con escasa capacidad de atención.
- Incipiente involucramiento de la familia y comunidad en el cuidado de la gestante y el recién nacido.

Como observamos, los factores son múltiples, siendo los problemas de organización del sistema de salud uno de ellos, el cual implica también las directivas que recibe desde los reglamentos y las propias leyes.

La Defensoría del Pueblo ha señalado en su informe sobre el estado de emergencia sanitaria¹³ que la atención materna debe requerir un especial interés de parte del Estado, oportuno y de calidad. Al mencionar el criterio de "oportuno" hace referencia a la Norma Técnica N° 105-MINSA/DGSP/V.01 "Norma Técnica de Salud para la Atención Integral de Salud Materna", el cual establece en su numeral 5.2.3. que *todo establecimiento de salud debe brindar un mínimo de 6 atenciones de control prenatal a las gestantes que acudan a dicho establecimiento, siendo obligatorio que, durante el primer o segundo control, sea atendida por un o una profesional gineco-obstetra, o en su ausencia, por un médico cirujano.*

Asimismo, la norma técnica indica que son necesarios otros exámenes que la madre gestante debe hacerse antes de la semana 14, como es la ecografía obstétrica, y en el caso de gestantes mayores de 35 años, para la evaluación del pliegue nucal, ya que solo puede realizarse entre las semanas 10 a 14. Además es necesario contar con el consumo de suplementos vitamínicos la fortalecer a la gestante como son el ácido fólico y el sulfato ferroso, a partir de la semana 14.

En el último trimestre, los controles suelen ser más frecuentes e incluyen otros

¹³ DEFENSORÍA DEL PUEBLO. *Estado de Emergencia Sanitaria: Supervisión a hospitales de Lima y Callao sobre los servicios de atención de la salud materna*. Serie Informes Especiales N° 13-2020-DP. Encontrado en: <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2020/05/Serie-Informes-Especiales-N%C2%BA-013-DP-2020-Estado-de-emergencia-sanitaria-Supervisi%C3%B3n-a-hospitales-de-Lima-y-Callao-sobre-los-servicios-de-atenci%C3%B3n-de-la-salud-materna.pdf>. Revisado el 27 de enero de 2022.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 327/2021-CR, LEY QUE ESTABLECE LA COBERTURA INMEDIATA A LA MUJER GESTANTE AFILIADA AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL DE ESSALUD, Y 905/2021-CR, LEY QUE CONSOLIDA LA PROTECCIÓN DE LA MUJER GESTANTE EN ESSALUD.

exámenes como la prueba de Gantt o rodamiento que se practica entre la semana 28 a 32 para predecir la hipertensión arterial inducida por el embarazo, mientras que la detección de diabetes gestacional se realiza entre las semanas 25 a 33.

En las últimas semanas, la gestante necesita ser monitoreada de manera semanal para observar el encajamiento fetal, control de movimientos fetales o posibles riesgos antes de que nazca el hijo.

Estas atenciones son muy importantes porque, de no hacerlo, podría estar en riesgo la vida de la madre y del concebido. Y estas atenciones podrías ser limitadas a las mujeres gestantes afiliadas a EsSalud que no hayan cumplido con el "periodo de espera" que señala el artículo 10 de la Ley 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud y el artículo 35 del del Reglamento de la Ley, aprobado mediante D.S. N° 09-97-SA.

5.3 Análisis de las opiniones recibidas:

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables considera que el proyecto opina que el proyecto de ley 327/2021-CR *responde a una necesidad actual que se vive en el país por muchas mujeres que ven limitaciones al desarrollo de sus embarazos, las cuales son formas de violencia y discriminación que deben corregirse en atención a los compromisos internacionales asumidos por el Perú.*

Asimismo, el MIMP destaca la relevancia de las disposiciones constitucionales del artículo 10 de la Constitución Política del Perú, la cual se refiere a que se debe garantizar el derecho a la salud, mediante la seguridad social, y esto supone la elevación de la calidad de vida de la mujer gestante. Por ello, el MIMP señala la importancia de la progresividad de la seguridad social e indica que el Estado debe asegurar que el estado de cobertura se dé en situaciones de necesidad, como es el embarazo.

Adicionalmente las centrales de trabajadores CGTP y CATP han manifestado su opinión favorable a la cobertura inmediata de la maternidad por el Seguro Social de Salud, sin exigirse requisitos de tiempo o aportación que limiten el acceso a la cobertura.

Desde la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, consideramos que la propuesta de ley tiene por objetivo proteger la salud de la mujer gestante y del concebido; y, en vista de ello, existe normativa nacional e internacional que señala que es necesaria la protección integral de la mujer gestante

5.4 Análisis costo beneficio:

El Proyecto de Ley 327/2021-CR no genera costo adicional al presupuesto público puesto que EsSalud tiene autonomía financiera y presupuestal y la cobertura para sus afiliados



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 327/2021-CR, LEY QUE ESTABLECE LA COBERTURA INMEDIATA A LA MUJER GESTANTE AFILIADA AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL DE ESSALUD, Y 905/2021-CR, LEY QUE CONSOLIDA LA PROTECCIÓN DE LA MUJER GESTANTE EN ESSALUD.

titulares y derechohabientes son realizados mediante pagos económicos periódicos.

Por otro lado, la propuesta legislativa no modifica las competencias de EsSalud.

5.5. Relación de la iniciativa legislativa con las políticas nacionales del Acuerdo Nacional

Asimismo, el Proyecto de Ley 327/2021-CR es compatible con objetivo prioritario 4 de la Política Nacional de Igualdad de Género, referido a la garantía del ejercicio de los derechos económicos y sociales de las mujeres. Asimismo, se circunscribe dentro de los compromisos internacionales que el Estado Peruano firmó, respecto a los derechos humanos de las mujeres.

A criterio de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, la aprobación de este proyecto se enmarca en los principios de universalidad y progresividad de la seguridad social, reconocidos por el artículo 10º de la Constitución Política; y, en consecuencia, busca garantizar una atención integral a las mujeres gestantes, afiliadas titulares o derechohabientes de EsSalud.

Consideramos que los efectos de la aprobación de este proyecto de ley impactará de manera positiva en la salud de las mujeres gestantes y de los concebidos; y por lo tanto, una reducción de la mortalidad materna y neonatal.

VI. CONCLUSIÓN

En atención a las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social recomienda la **APROBACIÓN** de los proyectos de ley 327/2021-CR y 905/2021-CR con el siguiente texto sustitutorio:

LEY QUE ESTABLECE LA COBERTURA INMEDIATA A LA MUJER GESTANTE AFILIADA AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL DE ESSALUD

Artículo único. Modificación de la Ley 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud.

Modifícase el artículo 10 de la Ley 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, el cual quedará redactado del siguiente modo:



Firmado digitalmente por:
CUETO ASERVI Jose Ernesto
FAU 20101740120 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/02/2022 14:32:53-0500



Firmado digitalmente por:
QUITO SARMIENTO Bernardo
JAIME FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/02/2022 13:40:27-0500



Firmado digitalmente por:
ARAGON CARREÑO Luis Angel
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/02/2022 13:04:34-0500

COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 327/2021-CR, LEY QUE ESTABLECE LA COBERTURA INMEDIATA A LA MUJER GESTANTE AFILIADA AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL DE ESSALUD, Y 905/2021-CR, LEY QUE CONSOLIDA LA PROTECCIÓN DE LA MUJER GESTANTE EN ESSALUD.

“Artículo 10. Derecho de Cobertura



Firmado digitalmente por:
REVILLA VILLANUEVA CESAR
MANUEL FIR 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/02/2022 11:34:42-0500



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 16/02/2022 12:14:37-0500

Los afiliados regulares y sus derechohabientes tienen el derecho a las prestaciones del Seguro Social de Salud siempre que aquellos cuenten con tres meses de aportación consecutivos o con cuatro no consecutivos dentro de los seis meses calendario anteriores al mes en que se inició la contingencia y que la entidad empleadora haya declarado y pagado o se encuentre en fraccionamiento vigente las aportaciones de los doce meses anteriores a los seis meses previos al mes de inicio de la atención, según corresponda. **En caso la afiliada o la derechohabiente se encuentre en estado de gestación, el derecho a la cobertura se otorgará de forma inmediata desde la afiliación.** En caso de accidente basta que exista afiliación. ESSALUD podrá establecer periodos de espera para contingencias que éste determine; con excepción de los regímenes especiales.

En el caso de los afiliados regulares pensionistas y sus derechohabientes tienen el derecho de cobertura desde la fecha en que se les reconoce como pensionistas sin período de carencia. Mantienen su cobertura siempre y cuando continúen en la condición de pensionistas.



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/02/2022 14:50:59-0500



Firmado digitalmente por:
MARTICORENA MENDOZA JORGE
FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/02/2022 09:42:03-0500

(...)

Disposición complementaria

Única. Adecuación del Reglamento de la Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, aprobado por Decreto Supremo 009-97-SA

El poder Ejecutivo adecúa en el plazo de noventa días el Reglamento de la Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, aprobado por Decreto Supremo 009-97-SA, a lo establecido por la presente ley.



Firmado digitalmente por:
ZETA CHUNGA Cruz Maria
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/02/2022 20:33:12-0500



Firmado digitalmente por:
BURGOS OLIVEROS Juan
Bartolome FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 10/02/2022 17:11:17-0500



Firmado digitalmente por:
CORTEZ AGUIRRE Isabel FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/02/2022 13:00:40-0500

Despacho
Sala de comisiones virtual
Lima, 3 de febrero de 2022



Firmado digitalmente por:
AGÜERO GUTIERREZ Maria
Antonietta FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/02/2022 18:10:49-0500



Firmado digitalmente por:
COAYLA JUAREZ Jorge
Samuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/02/2022 18:01:18-0500



Firmado digitalmente por:
COAYLA JUAREZ Jorge
Samuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/02/2022 16:59:59-0500

Lima, 16 de febrero de 2022

Oficio N° 0390-2021-2022-TERG-CR

Señor.

Isabel CORTEZ AGUIRRE.

Presidente de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social.

Congreso de la República.

Presente. -

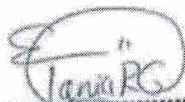
De mi especial consideración.

Sirvan mis primeras líneas para saludarle, seguidamente por intermedio de la presente ADHERIR mi firma al dictamen y al texto sustitutorio recaído en el Proyecto de Ley N° 327-2021-CR – Ley que establece la cobertura inmediata a la mujer gestante afiliada al sistema de seguridad social de EsSalud y 905-2021-CR – Ley que consolida la protección de la mujer gestante en EsSalud, aprobado en la octava sesión virtual extraordinaria de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social llevada a cabo el 3 de febrero del 2022.

Ante la imposibilidad de firmar de manera digital por motivos ajenos a mi voluntad creo por conveniente enviar el presente documento para comunicarle por este medio mi ADHESIÓN, al dictamen antes señalado.

Sin otro asunto, quedo de usted reiterándole mi aprecio y estima personal.

Cordialmente.



TANIA ESTEFANY RAMÍREZ GARCÍA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

De: mesadepartesvirtual@congreso.gob.pe
Enviado el: miércoles, 16 de febrero de 2022 16:59
Para: fbravo@congreso.gob.pe
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes
Datos adjuntos: bc6cd713ed3232b64bbdee86ff3ac9d4.pdf; ab31b9c69f6513e644fc1bef3e7a505f.pdf

[Solicitante]: fbravo@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes

[Mensaje]: Se remite el dictamen recaído en los PL 327/2021-CR y 905/2021-CR, que proponen establecer la cobertura inmediata a la mujer gestante afiliada al sistema de seguridad social de Essalud y que consolida su protección, el cual fue aprobado por unanimidad en la Octava Sesión Virtual Extraordinaria de la Com de Trabajo del 3 de febrero de 2022. Asimismo, se aprobó por UNANIMIDAD la dispensa del trámite de aprobación del acta. Se adjunta la adhesión de firma de la congresista Tania Ramírez. Se notifica que el cong Jorge Coayla es el secretario de la Com. de Trabajo.

[Fecha]: 2022-02-16 16:59:10

[IP]: 94.188.207.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.